

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordis.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse á final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Vista la comunicacion de V. S., fecha 26 de Julio último, solicitando que en atencion á haber sido negadas las exenciones de algunos voluntarios de Oyarzun, se repongan los respectivos expedientes al estado en que el Ayuntamiento debió compulsar los servicios de los interesados, para que se informen de nuevo con arreglo á lo que resulte de un ejemplar de las listas que ha presentado el entonces Jefe de voluntarios de dicha localidad, D. Pedro de Indart:

Real orden de 3 de Marzo de 1879, inserta en la *Gaceta* de 14 del mismo mes, que se acompañen á las reclamaciones de exencion del servicio militar, fundadas en la ley de 21 de Julio de 1876, certificaciones expedidas por Autoridad competente que justifiquen haber sostenido los interesados, ó sus padres, con las armas en la mano los derechos del Rey legitimo y de la Nacion, cuyas certificaciones han de ser debidamente compulsadas, quedando sin curso y denegándose las solicitudes de cuantos carezcan de los mencionados justificantes:

Vista la Real orden de 26 de Abril último, inserta en la *Gaceta* de 13 de Mayo siguiente, por la que se denegó la exencion del servicio militar

á José María Aristondo á causa de no haberse podido compulsar el certificado que á su favor expidió el Jefe del cuerpo de voluntarios liberales de Motrico por falta de antecedentes en las oficinas del Ayuntamiento respectivo:

Considerando que en el mismo caso se encuentran los voluntarios del pueblo de Oyarzun, á quienes V. S. se refiere en su citada comunicacion, y cuyas reclamaciones se han desestimado con arreglo á las disposiciones referidas, causando estado esta resolucioin:

Considerando que los únicos antecedentes á que pueden legalmente referirse las diligencias de compulsas son los registros, listas de revista y demás documentos originales que en los respectivos Ayuntamientos, Diputaciones provinciales ó Comisarias de Guerra se hayan llevado durante el periodo á que se contraen las certificaciones de que se trata:

Considerando que la falta de estos indispensables antecedentes no se subsana con la relacion ó nota que, despues de libradas las indicadas certificaciones, ha facilitado la persona que las dió, y que necesariamente ha de sostener lo mismo que tiene consignado bajo su firma, sin añadir por ello ninguna fuerza probatoria á documentos que no se hallan expedidos por Autoridad competente, ni hacen referencia á los originales existentes en alguna dependencia ó Archivo público donde pueda ser debidamente comprobada su autenticidad:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que no há lugar á la reposicion que V. S. pretende, y que esté á lo acordado en los mencionados expedientes.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

(Gaceta 31 de Agosto de 1881.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Siruela decretada por V. S., con fecha 15 de Julio último, ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 9 del actual, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, relativo á la suspension del Ayuntamiento de Siruela, decretada por el Gobernador de Badajoz.

Fundóse tal medida, entre otros motivos, en que no se llevan con las formalidades debidas los libros de actas, pues faltan la rúbrica del Alcalde y el sello de la Corporacion; en que en el censo de habitantes no se han cumplido las prescripciones de los artículos 19 y 23 de la ley Municipal; en que no se han practicado los arcos, no se acuerda la distribucion de fondos, los que existen en el arca de tres llaves, á pesar de tenerla el Ayuntamiento; en que las listas electorales que sirvieron de base para las últimas elecciones no resulta que se publicara á su debido tiempo; en que en una corta y enajenacion de maderas y leñas que se verificó sin las formalidades debidas, y que fué aprobada por el Gobernador, aparece diferencia notable entre la cantidad que el Alcalde manifiesta que produjo dicha operacion, y la que varios vecinos del pueblo exponen que se recaudó.

La Seccion entiende que estos hechos constituyen negligencia grave, de la que es responsable el Ayuntamiento por los perjuicios que ha podido causar á los intereses de los particulares especialmente al dejar desatendido un servicio tan importante como el padron de habitantes, por ser la base de los derechos civiles y políticos de los vecinos; pues dicho documento es un instrumento solemne, público y fehaciente que sirve para todos los efectos administrativos; por lo que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 189 de la ley Municipal y las Reales órdenes que lo han explicado, opina que procede confirmar la providencia del Gobernador.

Al mismo tiempo, teniendo en cuenta que en el expediente instruido por el Delegado aparecen hechos que pueden envolver responsabilidad criminal, entiende la Seccion que deben pasarse las diligencias al Tribunal competente para los efectos oportunos, sin perjuicio de que los Concejales que han incurrido en la correccion gubernativa vuelvan al ejercicio de su cargo una vez que hayan trascurrido los 50 dias señalados como máximum á la suspension, si el Tribunal no la hubiera confirmado para entonces, y hasta que el mismo Tribunal resuelva en su caso lo que estime procedente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon, á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

(Gaceta 2 de Setiembre de 1881.)

SECCION SEXTA.

Desde el dia 1.º de Octubre próximo se hallarán vacantes en este Ayuntamiento las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico titulares de Beneficencia, con los sueldos anuales respectivamente de 300, 200 y 300 pesetas, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria; es requisito indispensable para el primero y segundo cargo, acreditar el ejercicio de su profesion durante dos años, por lo ménos, y será preferido para el cargo de Cirujano el que tenga título de Médico. Además de las citadas dotaciones, podrán contratarse con los vecinos pudientes bajo las condiciones que tienen acordadas, y se calcula que las iguales del Médico ascenderán á 2.500 pesetas y á 1.600 las del Cirujano. El plazo para la admision de solicitudes documentadas es hasta el dia 15 de Setiembre próximo inclusive.

Azuara 30 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Santiago Casamayor.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud.

D. Eduardo Torres Aisa, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que por D. Pelayo Correa y Dui-movich, Registrador interino de la propiedad de este partido, cuyo cargo desempeñó hasta el 11 del pasado Marzo, y con anterioridad con el mismo carácter los Registros de Pego, Llerena, Ecija, Tresp y Cangas de Onis, se ha solicitado la devolucion de la fianza de 3.000 pesetas, prestada para las resultas del referido cargo.

En su virtud he dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 277 del reglamento de la ley hipotecaria vigente, insertar el presente cuarto edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* para que los que tengan que deducir alguna reclamacion lo verifiquen ante este Juzgado y Sres. Jueces de primera instancia de los expresados partidos de Pego, Llerena, Ecija, Tresp y Cangas de Onis.

Dado en Calatayud á 30 de Agosto de 1881.—Eduardo Torres.—D. S. O., Manuel Palomares.



La Almunia.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Simon Maestro se sacan á la doble subasta las fincas siguientes:

1.^a Dos medias de tierra, sitas en vega alta, término de Villanueva de Jalon; linda al O. con brazal, al N. con senda de herederos, al M. con Miguel Martinez y al P. con Hilario Horno: retasadas en 112 pesetas 50 céntimos.

2.^a Una media de tierra, sita en el mismo término, partida de los Olivares; linda al O. con Miguel Martinez, al N. con Andrés Magdalena, al M. con Juan Maestro y al P. con Bruno Campos: retasada en 56 pesetas 75 céntimos.

3.^a Un plantado de viña, sito en dicho término, partida del Valdío, de 1.000 cepas; linda al O. con camino, al N. con monte, al M. con Ramon Tomey y al P. con Juan Maestro: retasado en 18 pesetas 75 céntimos.

4.^a Una sexta parte de casa, sita en dicho pueblo; linda al O. con Retoria, al N. con Silverio Andrés, al M. con la calle y al P. con dicha calle: retasada en 18 pesetas 75 céntimos.

5.^a Y un yermo, de una yugada de tierra, en la partida de Humbrios; linda por O. con Manuel Sancho, al N. con Andrés Magdalena, al M. y P. con monte: retasado en tres pesetas 75 céntimos.

Las personas interesadas en su adquisicion, concurrirán el dia 24 de Setiembre próximo vieniende, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Chodes, á donde se rematarán en favor del mejor postor.

Dado en La Almunia á 30 de Agosto de 1881.—Vicente Vieites y Pereiro.—D. S. O., Florencio Moya.

Sos.

Cédula de citacion.

En virtud de providencia dictada en el dia de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del partido, en el sumario de causa criminal que se instruye con motivo de la sustraccion de cuatro caballerías de la pertenencia de D. Domingo Artiaga y de Juana Escuer, vecinos de Tiermas, que se hallaban pastando en el soto de dicha villa, denominado Aringo, en la noche del 11 al 12 de los corrientes, se cita por medio de la presente á la persona ó personas á quienes pertenezca una yegua de las señas que se expresarán, que los sustractores de las caballerías anteriores dejaron abandonada en el soto mencionado, y que resulta haber muerto, á fin de que se presenten en la Sala audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar cierta declaracion en dicha causa.

Sos 30 de Agosto de 1881.—El Escribano, Antonio Sanz.

Señas de la yegua.

Negra, con lunares blancos en ambos costillares por efecto de los atalajes, cordon de igual clase y por el mismo efecto en la columna espi-

nal, estrellada, de sobre 18 años de edad, con un yerro á fuego marcada en el anca derecha de esta figura U. A., y la oreja del mismo lado dividida su parte superior, con pelos blancos que manifiestan su estado de cáncer en la frente, labios y mandíbulas.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Sestrica.

La Secretaria del Juzgado municipal de esta villa se halla vacante: su dotacion consiste únicamente en los derechos de Arancel.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Juez municipal del mismo en el término de quince dias, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sestrica 2 de Setiembre de 1881.—El Juez municipal, Ramon Pinilla.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Ambrosio Delgado Colina, Teniente, Ayudante interino y Fiscal del regimiento cazadores de Castillejos, 18.^o de caballería:

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado del cuarto escuadron de este regimiento, José Aguirre Altuna, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Cid de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 28 de Agosto de 1881.—El Fiscal, Ambrosio Delgado.

D. Antonio Garcia Suarez, Capitan graduado, Ayudante del regimiento cazadores de Castillejos 18.^o de caballería:

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado del mismo cuerpo, Francisco Barandiaran Almorzaval, por el delito de primera desercion, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 10 dias comparezca en el cuartel del Cid, de esta capital, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resulten, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza á 28 de Agosto de 1881.—El Fiscal, Antonio Garcia.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE OCTUBRE DE 1881.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fólío de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. — Ptas. Cs.
D. Julian Morente.....	Alhama.	Campo.	Cetina.	Clero.	6	18 en 26 de Octubre de 1881.....	47'50
Manuel Galindo.....	Zaragoza.	Id.	Sabiñan.	Id.		» en idem idem.....	45'13
Felipe Garcia.....	Paracuellos.	Id.	Paracuellos.	Id.		» en idem idem.....	50'06
Felipe Garcia Serrano.....	Tortalba de Ribota.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	62'58
Felipe Garcia.....	Paracuellos.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	87'58
Manuel Higuera.....	Calatayud.	Id.	Viver de la Sierra.	Id.		» en 27 idem idem.....	33'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Morata de Jiloca.	Id.		» en idem idem.....	515
Mariano Aguilar.....	Oreara.	Id.	Oreara.	Id.		» en idem idem.....	25'47
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	36
Joaquin Perez.....	Ruesca.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	252'50
Florencio Ramos.....	Calatayud.	Id.	Paracuellos.	Id.		» en idem idem.....	180
Manuel Ramos.....	Idem.	Id.	Morata.	Id.		» en idem idem.....	177'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Paracuellos.	Id.		» en idem idem.....	252'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Paracuellos.	Id.		» en idem idem.....	112'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Oreara.	Id.		» en idem idem.....	25'10
Vicente Tierra.....	Idem.	Id.	Viver de la Sierra.	Id.		» en idem idem.....	18'75
Justo Zavalo.....	Idem.	Id.	Paracuellos.	Id.		» en idem idem.....	62'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	101'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	157'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	212'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	281'37
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	225'21
Faustino Pina.....	Paracuellos.	Id.	Idem.	Id.		» en 28 idem idem.....	325'06
Mariano Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	287'50
Andrés Cabello.....	Calatayud.	Id.	Sabiñan.	Id.		» en idem idem.....	125
Victorio Alvarez.....	Idem.	Olivar.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	275
El mismo.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	43'81
José Gasca.....	Paracuellos.	Id.	Paracuellos.	Id.		» en idem idem.....	50'03
El mismo.....	Idem.	Olivar.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	125'11
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	250'23
El mismo.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	175'16
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	221'21
Victorio Alvarez.....	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	156'31
Tomás Chueca.....	Paracuellos.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	200'18
Miguel Petales.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	67'50
Feliciano Franco.....	Calatayud.	Id.	Viver de la Sierra.	Id.		» en idem idem.....	

(Se continuará.)